



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS
DEMANDADO:	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO y MARIA BEATRIZ CUENCA LEGUIZAMO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00133-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 07 de julio de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, y corrección al mandamiento mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de DORIAN ALBERTO JARAMILLO y MARIA BEATRIZ CUENCA LEGIZAMO y en favor del ALVARO ANDRES PERDOMO MACIAS, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 17 de octubre de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 17 de octubre de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 7 de noviembre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 2 de noviembre de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 26 de octubre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **DORIAN ALBERTO JARAMILLO** C.C. 7.709.729 y **MARIA BEATRIZ CUENCA LEGIZAMO** C.C. 36.308.917, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la cual surtirá efecto cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

